

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 7 de diciembre 2020

Ref. Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra PILAR ALEJANDRA
VIVIEZKA GOYANECHET

Rad. 2019-00763-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 12 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra PILAR ALEJANDRA VIVIEZKA GOYANECHET, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 13 del cuaderno 1, obligación que consta en pagaré aportado, el cual obra a folio 2 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, se envió citación para notificación personal (fl. 14 a 17 C.1) siendo esta positiva no compareció el ejecutado (fl. 25 C.1). Se envió notificación por aviso (fl. 18 a 24 C.1) siendo esta positiva, se guardó silencio durante el termino de traslado.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que la ejecutada **PILAR ALEJANDRA VIVIEZKA GOYANECHET** fue notificada, durante el término de traslado guardó silencio, así refleja la constancia secretarial la cual obra a folio

M.P.

25 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$694.000.oo

QUINTO: RECONOZCASE sustitución que hace el Dr. **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** al Dr. **ANDRES FELIPE VELA SILVA** identificado con C.C. 1.075.289.535 de Neiva-Huila y T.P. 328.610 del C.S. de la Judicatura (fl. 14 C.1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ